

SEÑOR

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 28 CIVIL MPML
\$ 4K

REF.: DECLARATIVO VERBAL 2019-00065

DEMANDANTE: HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO C.C. 5.989.289

DEMANDADOS: PAN AMERICA LIFE DE COLOMBIA NIT 860.038.299-1

64011 21-JEN-20 12:47

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 2020

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del Señor, **HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO**, también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, Señor Juez que, dentro del término de ley y conforme a lo señalado en el numeral 3, del artículo 322 del CGP., interpongo recurso de APELACION contra la sentencia del 16 de enero de 2020, por medio de la cual declaro probada la excepción denominada "NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO", se niegan las pretensiones, se decreta la terminación del proceso y se condena en costas, precisando de manera breve, los reparos concretos sobre los cuales versara la sustentación de se hará ante el superior, a la parte que represento.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente Señor Juez del Circuito, revocar la sentencia de fecha 16 de enero de 2020, mediante el cual el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, declaro probada la excepción denominada "NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO", negó las pretensiones, decretó la terminación del proceso y condena en costas y en su lugar acceda a las pretensiones de la demanda genitora.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

IV. DE LAS CONSIDERACIONES DEL FALLADOR

A las consideraciones del Despacho en los numerales 4.4.1 hasta el numeral 4.4.12, sería del caso allanarse al discernimiento del fallador pues se ajusta a los presupuestos doctrinales y jurisprudenciales generalmente acogidos respecto de los contratos de seguros.

DEL "RATIO DESIDENDI"

Ahora bien, respecto de los siguientes numerales, este servido se aparta diametralmente de las consideraciones del despacho, apreciando errores de hecho y de Derecho.

Al punto 4.4.13.

Parte el despacho en considera en que se debe dilucidar es "si la póliza PCG1838 adolece del vicio alegado por la aseguradora, por lo que, importa establecer entonces, si en el asunto sub examine, en verdad existió una reticencia de tal trascendencia en la declaración del riesgo por parte del asegurado, que de haberla conocido la aseguradora se hubiera inhibido de contratar, o en su defecto lo habría hecho, pero bajo condiciones más onerosas. (subrayado fuera de contexto).

Al punto 4.4.14, 15, 16, 17

Así las cosas, de entrada, el despacho da por sentado la ausencia del principio de "buena fe", a pesar que como lo manifestó el mismo Juzgado; mi poderdante así lo manifestó en declaración en donde también se manifestó que dicha declaración de asegurabilidad no fue rendida por el Señor Henry Charry Molano, sino que fue diligenciada por la funcionaria de la financiera en este caso FINANZAUTO S.A.,

El Juez de instancia deja de lado las declaraciones del mismo demandante en la audiencia inicial, quien en principio asevero claramente el conocimiento que tenia de sus patologías las cuales no pudo manifestar a vida cuenta que lo realizo la funcionaria de la financiera quien manipulo ideológicamente la información que le correspondía expresar al asegurado Charry Molano, así mismo, se ratifica en la misma declaración de la representante legal de FINANZAUTOS S.A., en el sentido de indicar, que quien diligencio el documento fue el funcionario de dicha financiera, por lo que no se entiende la indilgacion a mi prohijado, máxime cuando el mismo, en forma espontánea así lo confesara.

Al punto 4.4.18.

En este punto, el despacho fija la mirada hacia otro lado, pues como ya se manifestó en principio mi poderdante firma un contrato de mutuo y no de seguro, como erradamente lo interpreta el despacho, así mismo, el Juzgador parte del supuesto que la asesora comercial no indago respecto del estado de salud, cuando en realidad nunca se indago y por el contrario lo que quedó demostrado probatoriamente fue que el funcionario de FINANZAUTO S.A, fue quien suscribió el estado de salud, presentándose por parte de estos una falsedad ideológica, que en ultimas se le indilga a mi prohijado y se le enrostra la culpa al Señor Charry Molano, quien en ultimas fue asaltado en su buena fe, por el contrario, que su actuar fue de mala fe como lo afirmo el despacho

Al punto 4.4.19

Ya desde la audiencia inicial, desde la declaración del Señor Charry Molano, el despacho conoció la posición del mismo, pues éste manifestó que siempre fue conecedor de sus patologías, pero que dicha certificación de póliza y no de contrato de seguro como lo afirma el a-quo, fue diligenciada por la asesora de FINANZAUTO S.A., y no la asesora comercial, por lo que sigue interpretando de forma errada el juzgador las circunstancias de hecho y de derecho aplicables, pues no resulta nada más alejado de la realidad la manifestación del despacho, al aseverar, " nada más claro que la intención que tuvo el asegurado de omitir sus antecedentes médicos".

Nunca el Señor Charry Molano faltó a la verdad, pues como se demostró probatoriamente, no fue este quien realizo las declaraciones de estado de salud del riesgo, y por el contrario se reitera fue asaltado en su buena fe, afectado por las

32

prácticas amañadas de la financiera FINANZAUTOS y por la aseguradora demandada.

Al punto 4.4.20

Nuevamente, el fallador parte de interpretar que mi poderdante por el hecho de que firmo quirografariamente el certificado de póliza, omitió la información de dicha patología, cuando la verdad es que dicho documento fue diligenciado con posterioridad a su firma, siendo el funcionario de FINANZAUTO S.A., tomador y beneficiario, el directo responsable de dicha falsedad ideológica, mediante maniobras que lo único que hacen, es asaltar la buena fe, del comprador, quien resulta siendo más victimizado, ante las prácticas abusivas de estas entidades financieras, como se ventilara en la jurisdicción competente.

Al punto 4.4.21

El A-quo llega a esta conclusión, fruto de la falta de apreciación de las pruebas, en especial las declarativas, para que, bajo una sana crítica, se avizorara no solo el asalto a la buena fe del Señor Charry Molano, sino a su vez, las prácticas antijurídicas realizadas por la financiera, quien manipulo la información que solo le resortaba al asegurado, siendo esta en últimas, la causante de que se aduzca por parte de la aseguradora la inexactitud.

Al punto 4.4.22

Aquí se ratifica la falta de apreciación de las pruebas en especial las testimonial de mi prohijado, pues él mismo indico al Despacho, que siempre supo de sus patologías, pero que al momento de ser asesorado por la funcionaria de FINANZAUTO S.A, fue asaltado en su buena fe, al suscribir tan solo su arraigo y haber plasmado su firma, sin diligencia la declaración de asegurabilidad.

Al no apreciar las pruebas testimoniales en especial, para este punto, la de la representante legal de FINANZAUTO S.A., quien ratifico que quien diligencia estos documentos son los funcionarios de la financiera, lo que desvirtúa la apreciación del despacho de que la actuación del señor Charry Molano, fue de mala fe, lo que de paso lo inmiscuiría en actuaciones que sobrepasan a la orbita penal, lo que se aleja de toda realidad.

Al punto 4.4.23, 24

El despacho aprecia la prueba testimonial referida, insistiendo en la que fue mi prohijado quien expreso la inexactitud, lo que nuevamente se reitera no se ajusta a la realidad, y bajo ese sentido, lo que, si pudo haber hecho el Despacho, mediante peritaje, era apreciar cual habría sido el riesgo significativo, de conocer la situación al momento de proferir la póliza, su alcance y valor de prima.

Por lo que, el despacho al no considerar que la reticencia no fue del Señor Charry sino del funcionario de la financiera, el despacho comete un error de hecho, pues debe observe en forma panorámica, los hechos y las pruebas que demuestran la actuación de buena fe de mi poderdante, contrario a lo manifestado por el fallador.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 320 y siguientes C.G.P

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso Declarativo y el escrito de excepciones presentadas por el suscrito.

De igual manera solicito sean evacuada en segunda instancia las pruebas testimoniales del representante legal de PROMOTEC y de la asesora comercial JANETH ARIAS.

De igual manera solicito se decepcione el testimonio del funcionario de FINANZAUTO S.A., Señora JOHANA CORTES quien diligencio la declaración de asegurabilidad.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

EL Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFICACIONES

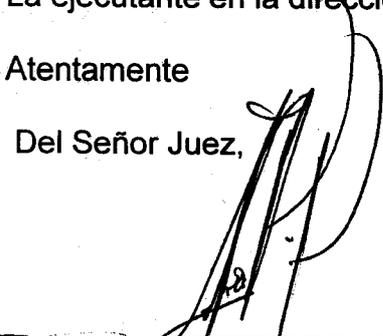
El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 12 B No 9-13 of. 214 y 215 de esta ciudad.

Mi poderdante en la calle 64 i No 74 A 18 de esta ciudad.

La ejecutante en la dirección indicada en la demanda

Atentamente

Del Señor Juez,



HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
C.C. No. 79.593.991 de Bogotá
T.P. No. 196.055 del CSJ.

320

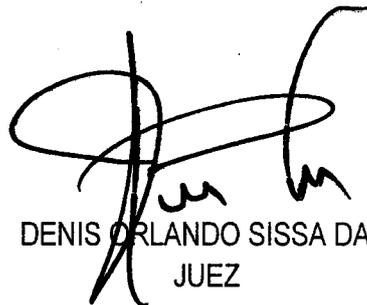
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

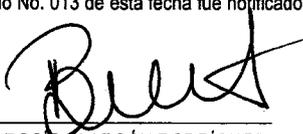
110014003028201900065

1.- En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante (pág. 316 a 319), se concede el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de enero de 2020, en el efecto suspensivo. (Inciso 2°, numeral 3° artículo 323 del Código General del Proceso).

1.1.- ENVIAR por intermedio de la Oficina Judicial, previo reparto, el expediente al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que se surta la alzada. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 06 DE FEBRERO DE 2020.
Por anotación en estado No. 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

MALV



Sra Yaneth Arias Ase...



17/12/19 4:29 p. m.

Finanzauto

Bogotá 21 de Abril de 2016

Memorando de Aprobación No. 4248274

Para : BUSINESS CAR
Asesor : JANEETH ARIAS
Cliente : HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO
Cédula : 5.989.289

Condiciones de Aprobación:

Valor del Vehículo:	\$59.490.000
Valor del Prestamo:	\$29.000.000
Plazo:	60 Meses

Para efectos del respectivo desembolso se hace necesario que nos sean entregados los siguientes documentos:

1. Pagare original y contrato de prenda en original con firma y huella.
2. Factura de venta expedida por el concesionario, por valor de \$59.490.000, junto con las improntas del vehículo que está adquiriendo. En el evento en que el valor de la factura definitiva difiera del valor del memorando, Finanzauto, podrá cambiar los términos de la aprobación del crédito e inclusive abstenerse de realizar el desembolso.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la prenda sin tenencia a favor de Finanzauto S.A.
4. El vehículo objeto de la prenda no podrá ser matriculado ni la prenda registrada en una oficina de tránsito ubicada fuera de Bogotá y/o Cundinamarca.
5. Recibo de servicio público donde quiere que le llegue la correspondencia, certificado de tradición y libertad de un inmueble a nombre del cliente, paz y salvo mora de \$2.335.000 con Falabella.

Firmarán,
DEUDOR : HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO

Asesor Financiero
YOHANNA CORTES

ESTA APROBACION TIENE VIGENCIA DE 15 DIAS

Nota: El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos. En el evento de encontrarse alguna irregularidad en la documentación presentada, Finanzauto S.A., se abstendrá de realizar el desembolso.

SEÑOR JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO : Reposición auto de fecha 9 de septiembre de 2020 dentro del proceso No 11001400302820190006502

DEMANDANTE : HENRY CHARRY MOLANO

DEMANDADO : Aseguradora PAN AMERICA LIFE

Respetuosamente su señoría dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el gobierno nacional, y el consejo superior de la judicatura por la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo a nivel mundial, solicito se reconsidere el auto de fecha 9 de septiembre de 2020 por los siguientes argumentos que a continuación expongo.

En la demanda radicada el 28 de enero de 2019, que por reparto le correspondió al juzgado 28 civil municipal y que fue aceptada con fecha 31 de enero de 2019, en el capítulo de pruebas ya se encuentra la solicitud de interrogatorios al representante de promotec, a la asesora comercial del concesionario business car, la señora Janeth Arias, que el juzgado 28 debía haberlas practicado en primera instancia ya que los implicados se encontraban debidamente notificados y no se presentaron, el 11 de diciembre 2019 ante el juzgado 28 civil municipal, manifestando el señor Juez 28 que en segunda instancia se podían practicar.

EL 21 de enero de 2020 mi apoderado el Doctor Holman Ramirez Patiño dentro de los términos establecidos radica recurso de apelación contra la sentencia del 16 de enero de 2020, en la cual se ratifica nuevamente la solicitud de interrogatorios al representante de promotec, a la asesora comercial del concesionario business car la señora Janeth Arias Rios, y se incluyo la solicitud de interrogatorio de la señora Johana Cortez, asesora financiera de finanzauto, siendo aceptada la apelación por el señor juez 28 civil municipal mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 sin que se hubiera solicitado realizar alguna corrección.

A esta señora Johana Cortez, se le solicito el interrogatorio ya que a sido encubierta por la representante de finanzauto la señora Luz Adriana Pava Robayo, la cual le mintió al juez 28 civil municipal bajo gravedad de juramento en los interrogatorios del 22 agosto de 2019 que era un asesor financiero de finanzauto quien llenaba los documentos del crédito pero no sabía el nombre siendo falso, ya que de acuerdo a memorando de fecha 21 de abril de 2019 que ya reposa en el expediente, expedido por finanzauto aparece la señora Johana Cortez asesora financiera de finanzauro.

Igualmente por la representante de la aseguradora pan american life la señora Natalia Alvares le mintió al señor juez 28 civil municipal en los interrogatorios del 22 de agosto de 2019, bajo la gravedad de juramento que no sabía quien había llenado la solicitud de seguro de vida grupo deudores.

Siendo una afirmación falsa como lo confirma el documento de aprobación del crédito expedido por finanzauto de fecha 21 de abril de 2016, el cual me fue enviado hasta el 17 de diciembre de 2019 por la señora la Janeth Arias Rios asesora comercial del concesionario business car, el cual a sido ocultado por la entidad de finanzauto, y el concesionario de business car, y la aseguradora pan american life

En este documento aparece muy claro el nombre de la señora Johana Cortez, como asesora financiera de finanziauto documento que jamás a sido aportado por finanziauto o por la aseguradora pan america life al despacho, el cual a sido ocultado por tal razón se le solicito a su señoría tener en cuenta el testimonio de la señora Johana Cortez, asesora financiera de finanziauto, quien fue la que manipulo la solicitud de seguro de vida colocando en la parte del crédito, y la declaración de riesgo una información falsa.

En este documento de fecha 21 de abril de 2016 de aprobación del crédito expedido por finanziauto, en el cual aparece mi nombre sin que aparezca mi firma o haya sido notificado del mismo, igualmente aparece la relación de los documentos que debo aportar para el desembolso del crédito por valor de\$ 29.000.0000 y no de \$ 49.814.163 como parece en la solicitud de seguros de vida grupo deudores, sin que aparezca que debo aportar un póliza de seguros de vida grupo deudores.

En este documento aparece la señora Johana Cortez, como asesora financiera de finanziauto, la señora Janeth Arias Rios asesora comercial del concesionario businecar documento que mantenían oculto la entidad de finanziauto y el concesionario de businecar, hasta el 17 de diciembre 201, que la señora Janeth Arias Ríos me lo envía al mi WhatsApp 3115249033

su señoría respetuosamente le ruego que se reconsidere el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, y se acepte por parte de este despacho los interrogatorios del representante de promotec, la asesora comercial del concesionario businecar la señora Janeth Arias Rios, la señora Johana Cortez, asesora financiera de finanziauto los cuales son claves en este proceso, por los hechos antes narrados y fueron solicitados dentro de los términos establecidos, y fueron ratificados en la sustentación de la apelación .

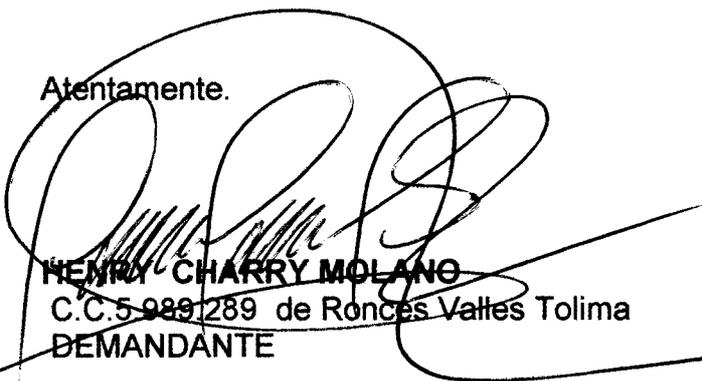
Paro lo cual anexo nuevamente los siguientes documentos que ya reposan en el expediente.

Recurso de apelación contra sentencia de 16 de enero 2020
Copia auto de fecha 5 de febrero con el cual se acepta el recurso de apelación a la sentencia 16 de enero de 2020
Copia memorando de aprobación del crédito No 4248224 de fecha 21 de abril de 2016 expedido por finanziauto .

Esta mi dirección de correspondencia calle 64 i No 74 a 18 barrio el lujan Bogota D- C. correo electrónico henry_charry@hotmail.com

Su señoría agradezco la atención prestada.

Atentamente.


HENRY CHARRY MOLANO
C.C.5.989.289 de Ronces Valles Tolima
DEMANDANTE

**REPOSICION AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL PROCESO
11001400302820190006502**

henry charry molano <henry_charry@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (952 KB)

img354.pdf; img355.pdf; img347.pdf; img348.pdf; img350.pdf; img351.pdf; img352.pdf; img353.pdf;

**DEMANDANTE : HENERY CHARRY MOLANO
DEMANDADO : PAN MERICA LIFE**

Solicitud reposición auto de fecha 9 septiembre de 2020 dentro del proceso No
11001400302820190006502

Agradezco la atención prestada .

Atentamente.

**HENRY CHARRY MOLANO
DEMANDANTE.**

SEÑOR

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 28 CIVIL MPML
\$ 4K

REF.: DECLARATIVO VERBAL 2019-00065

DEMANDANTE: HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO C.C. 5.989.289

DEMANDADOS: PAN AMERICA LIFE DE COLOMBIA NIT 860.038.299-1

64011 21-JEN-20 12:47

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 2020

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del Señor, **HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO**, también mayor y de esta vecindad, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, Señor Juez que, dentro del término de ley y conforme a lo señalado en el numeral 3, del artículo 322 del CGP., interpongo recurso de APELACION contra la sentencia del 16 de enero de 2020, por medio de la cual declaro probada la excepción denominada "NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO", se niegan las pretensiones, se decreta la terminación del proceso y se condena en costas, precisando de manera breve, los reparos concretos sobre los cuales versara la sustentación de se hará ante el superior, a la parte que represento.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente Señor Juez del Circuito, revocar la sentencia de fecha 16 de enero de 2020, mediante el cual el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, declaro probada la excepción denominada "NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO", negó las pretensiones, decretó la terminación del proceso y condena en costas y en su lugar acceda a las pretensiones de la demanda genitora.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

IV. DE LAS CONSIDERACIONES DEL FALLADOR

A las consideraciones del Despacho en los numerales 4.4.1 hasta el numeral 4.4.12, sería del caso allanarse al discernimiento del fallador pues se ajusta a los presupuestos doctrinales y jurisprudenciales generalmente acogidos respecto de los contratos de seguros.

DEL "RATIO DESIDENDI"

Ahora bien, respecto de los siguientes numerales, este servido se aparta diametralmente de las consideraciones del despacho, apreciando errores de hecho y de Derecho.

Al punto 4.4.13.

Parte el despacho en considera en que se debe dilucidar es "si la póliza PCG1838 adolece del vicio alegado por la aseguradora, por lo que, importa establecer entonces, si en el asunto sub examine, en verdad existió una reticencia de tal trascendencia en la declaración del riesgo por parte del asegurado, que de haberla conocido la aseguradora se hubiera inhibido de contratar, o en su defecto lo habría hecho, pero bajo condiciones más onerosas. (subrayado fuera de contexto).

Al punto 4.4.14, 15, 16, 17

Así las cosas, de entrada, el despacho da por sentado la ausencia del principio de "buena fe", a pesar que como lo manifestó el mismo Juzgado; mi poderdante así lo manifestó en declaración en donde también se manifestó que dicha declaración de asegurabilidad no fue rendida por el Señor Henry Charry Molano, sino que fue diligenciada por la funcionaria de la financiera en este caso FINANZAUTO S.A.,

El Juez de instancia deja de lado las declaraciones del mismo demandante en la audiencia inicial, quien en principio asevero claramente el conocimiento que tenia de sus patologías las cuales no pudo manifestar a vida cuenta que lo realizo la funcionaria de la financiera quien manipulo ideológicamente la información que le correspondía expresar al asegurado Charry Molano, así mismo, se ratifica en la misma declaración de la representante legal de FINANZAUTOS S.A., en el sentido de indicar, que quien diligencio el documento fue el funcionario de dicha financiera, por lo que no se entiende la indilgacion a mi prohijado, máxime cuando el mismo, en forma espontánea así lo confesara.

Al punto 4.4.18.

En este punto, el despacho fija la mirada hacia otro lado, pues como ya se manifestó en principio mi poderdante firma un contrato de mutuo y no de seguro, como erradamente lo interpreta el despacho, así mismo, el Juzgador parte del supuesto que la asesora comercial no indago respecto del estado de salud, cuando en realidad nunca se indago y por el contrario lo que quedó demostrado probatoriamente fue que el funcionario de FINANZAUTO S.A, fue quien suscribió el estado de salud, presentándose por parte de estos una falsedad ideológica, que en ultimas se le indilga a mi prohijado y se le enrostra la culpa al Señor Charry Molano, quien en ultimas fue asaltado en su buena fe, por el contrario, que su actuar fue de mala fe como lo afirmo el despacho

Al punto 4.4.19

Ya desde la audiencia inicial, desde la declaración del Señor Charry Molano, el despacho conoció la posición del mismo, pues éste manifestó que siempre fue conocedor de sus patologías, pero que dicha certificación de póliza y no de contrato de seguro como lo afirma el a-quo, fue diligenciada por la asesora de FINANZAUTO S.A., y no la asesora comercial, por lo que sigue interpretando de forma errada el juzgador las circunstancias de hecho y de derecho aplicables, pues no resulta nada más alejado de la realidad la manifestación del despacho, al aseverar, " nada más claro que la intención que tuvo el asegurado de omitir sus antecedentes médicos".

Nunca el Señor Charry Molano faltó a la verdad, pues como se demostró probatoriamente, no fue este quien realizo las declaraciones de estado de salud del riesgo, y por el contrario se reitera fue asaltado en su buena fe, afectado por las

32

prácticas amañadas de la financiera FINANZAUTOS y por la aseguradora demandada.

Al punto 4.4.20

Nuevamente, el fallador parte de interpretar que mi poderdante por el hecho de que firmo quirografariamente el certificado de póliza, omitió la información de dicha patología, cuando la verdad es que dicho documento fue diligenciado con posterioridad a su firma, siendo el funcionario de FINANZAUTO S.A., tomador y beneficiario, el directo responsable de dicha falsedad ideológica, mediante maniobras que lo único que hacen, es asaltar la buena fe, del comprador, quien resulta siendo más victimizado, ante las prácticas abusivas de estas entidades financieras, como se ventilara en la jurisdicción competente.

Al punto 4.4.21

El A-quo llega a esta conclusión, fruto de la falta de apreciación de las pruebas, en especial las declarativas, para que, bajo una sana crítica, se avizorara no solo el asalto a la buena fe del Señor Charry Molano, sino a su vez, las prácticas antijurídicas realizadas por la financiera, quien manipulo la información que solo le resortaba al asegurado, siendo esta en últimas, la causante de que se aduzca por parte de la aseguradora la inexactitud.

Al punto 4.4.22

Aquí se ratifica la falta de apreciación de las pruebas en especial las testimonial de mi prohijado, pues él mismo indico al Despacho, que siempre supo de sus patologías, pero que al momento de ser asesorado por la funcionaria de FINANZAUTO S.A, fue asaltado en su buena fe, al suscribir tan solo su arraigo y haber plasmado su firma, sin diligencia la declaración de asegurabilidad.

Al no apreciar las pruebas testimoniales en especial, para este punto, la de la representante legal de FINANZAUTO S.A., quien ratifico que quien diligencia estos documentos son los funcionarios de la financiera, lo que desvirtúa la apreciación del despacho de que la actuación del señor Charry Molano, fue de mala fe, lo que de paso lo inmiscuiría en actuaciones que sobrepasan a la orbita penal, lo que se aleja de toda realidad.

Al punto 4.4.23, 24

El despacho aprecia la prueba testimonial referida, insistiendo en la que fue mi prohijado quien expreso la inexactitud, lo que nuevamente se reitera no se ajusta a la realidad, y bajo ese sentido, lo que, si pudo haber hecho el Despacho, mediante peritaje, era apreciar cual habría sido el riesgo significativo, de conocer la situación al momento de proferir la póliza, su alcance y valor de prima.

Por lo que, el despacho al no considerar que la reticencia no fue del Señor Charry sino del funcionario de la financiera, el despacho comete un error de hecho, pues debe observe en forma panorámica, los hechos y las pruebas que demuestran la actuación de buena fe de mi poderdante, contrario a lo manifestado por el fallador.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 320 y siguientes C.G.P

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso Declarativo y el escrito de excepciones presentadas por el suscrito.

De igual manera solicito sean evacuada en segunda instancia las pruebas testimoniales del representante legal de PROMOTEC y de la asesora comercial JANETH ARIAS.

De igual manera solicito se decepcione el testimonio del funcionario de FINANZAUTO S.A., Señora JOHANA CORTES quien diligencio la declaración de asegurabilidad.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

EL Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFICACIONES

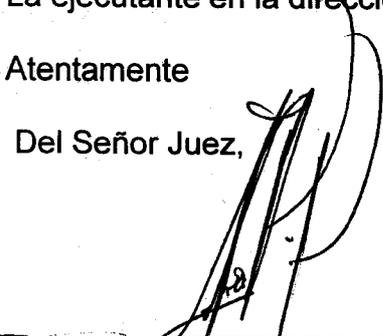
El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 12 B No 9-13 of. 214 y 215 de esta ciudad.

Mi poderdante en la calle 64 i No 74 A 18 de esta ciudad.

La ejecutante en la dirección indicada en la demanda

Atentamente

Del Señor Juez,



HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
C.C. No. 79.593.991 de Bogotá
T.P. No. 196.055 del CSJ.

320

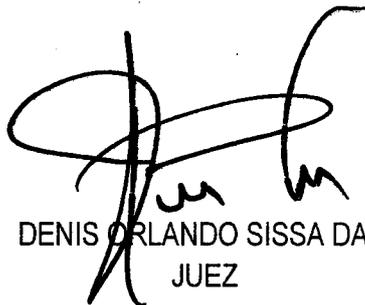
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

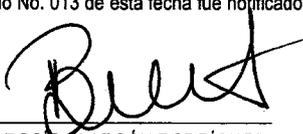
110014003028201900065

1.- En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante (pág. 316 a 319), se concede el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de enero de 2020, en el efecto suspensivo. (Inciso 2°, numeral 3° artículo 323 del Código General del Proceso).

1.1.- ENVIAR por intermedio de la Oficina Judicial, previo reparto, el expediente al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que se surta la alzada. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 06 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>Por anotación en estado No. 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaria </p> <p style="text-align: center;">BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ</p>

MALV



Sra Yaneth Arias Ase...



17/12/19 4:29 p. m.

Finanzauto

Bogotá 21 de Abril de 2016

Memorando de Aprobación No. 4248274

Para : BUSINESS CAR
Asesor : JANEETH ARIAS
Cliente : HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO
Cédula : 5.989.289

Condiciones de Aprobación:

Valor del Vehículo:	\$59.490.000
Valor del Prestamo:	\$29.000.000
Plazo:	60 Meses

Para efectos del respectivo desembolso se hace necesario que nos sean entregados los siguientes documentos:

1. Pagare original y contrato de prenda en original con firma y huella.
2. Factura de venta expedida por el concesionario, por valor de \$59.490.000, junto con las improntas del vehículo que está adquiriendo. En el evento en que el valor de la factura definitiva difiera del valor del memorando, Finanzauto, podrá cambiar los términos de la aprobación del crédito e inclusive abstenerse de realizar el desembolso.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la prenda sin tenencia a favor de Finanzauto S.A.
4. El vehículo objeto de la prenda no podrá ser matriculado ni la prenda registrada en una oficina de tránsito ubicada fuera de Bogotá y/o Cundinamarca.
5. Recibo de servicio público donde quiere que le llegue la correspondencia, certificado de tradición y libertad de un inmueble a nombre del cliente, paz y salvo mora de \$2.335.000 con Falabella.

Firmarán,
DEUDOR : HENRY DE JESUS CHARRY MOLANO

Asesor Financiero
YOHANNA CORTES

ESTA APROBACION TIENE VIGENCIA DE 15 DIAS

Nota: El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos. En el evento de encontrarse alguna irregularidad en la documentación presentada, Finanzauto S.A., se abstendrá de realizar el desembolso.

SEÑOR JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO : Reposición auto de fecha 9 de septiembre de 2020 dentro del proceso No 11001400302820190006502

DEMANDANTE : HENRY CHARRY MOLANO
DEMANDADO : Aseguradora PAN AMERICA LIFE

Respetuosamente su señoría dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el gobierno nacional, y el consejo superior de la judicatura por la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo a nivel mundial, solicito se reconsidere el auto de fecha 9 de septiembre de 2020 por los siguientes argumentos que a continuación expongo.

En la demanda radicada el 28 de enero de 2019, que por reparto le correspondió al juzgado 28 civil municipal y que fue aceptada con fecha 31 de enero de 2019, en el capítulo de pruebas ya se encuentra la solicitud de interrogatorios al representante de promotec, a la asesora comercial del concesionario business car, la señora Janeth Arias, que el juzgado 28 debía haberlas practicado en primera instancia ya que los implicados se encontraban debidamente notificados y no se presentaron, el 11 de diciembre 2019 ante el juzgado 28 civil municipal, manifestando el señor Juez 28 que en segunda instancia se podían practicar.

EL 21 de enero de 2020 mi apoderado el Doctor Holman Ramirez Patiño dentro de los términos establecidos radica recurso de apelación contra la sentencia del 16 de enero de 2020, en la cual se ratifica nuevamente la solicitud de interrogatorios al representante de promotec, a la asesora comercial del concesionario business car la señora Janeth Arias Rios, y se incluyo la solicitud de interrogatorio de la señora Johana Cortez, asesora financiera de finanzauto, siendo aceptada la apelación por el señor juez 28 civil municipal mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 sin que se hubiera solicitado realizar alguna corrección.

A esta señora Johana Cortez, se le solicito el interrogatorio ya que a sido encubierta por la representante de finanzauto la señora Luz Adriana Pava Robayo, la cual le mintió al juez 28 civil municipal bajo gravedad de juramento en los interrogatorios del 22 agosto de 2019 que era un asesor financiero de finanzauto quien llenaba los documentos del crédito pero no sabía el nombre siendo falso, ya que de acuerdo a memorando de fecha 21 de abril de 2016 que ya reposa en el expediente, expedido por finanzauto aparece la señora Johana Cortez asesora financiera de finanzauro.

Igualmente por la representante de la aseguradora pan american life la señora Natalia Alvares le mintió al señor juez 28 civil municipal en los interrogatorios del 22 de agosto de 2019, bajo la gravedad de juramento que no sabia quien había llenado la solicitud de seguro de vida grupo deudores.

Siendo una afirmación falsa como lo confirma el documento de aprobación del crédito expedido por finanzauto de fecha 21 de abril de 2016, el cual me fue enviado hasta el 17 de diciembre de 2019 por la señora la Janeth Arias Rios asesora comercial del concesionario business car, el cual a sido ocultado por la entidad de finanzauto, y el concesionario de businesscar, y la aseguradora pan american life

En este documento aparece muy claro el nombre de la señora Johana Cortez, como asesora financiera de finanziauto documento que jamás a sido aportado por finanziauto o por la aseguradora pan america life al despacho, el cual a sido ocultado por tal razón se le solicito a su señoría tener en cuenta el testimonio de la señora Johana Cortez, asesora financiera de finanziauto, quien fue la que manipulo la solicitud de seguro de vida colocando en la parte del crédito, y la declaración de riesgo una información falsa.

En este documento de fecha 21 de abril de 2016 de aprobación del crédito expedido por finanziauto, en el cual aparece mi nombre sin que aparezca mi firma o haya sido notificado del mismo, igualmente aparece la relación de los documentos que debo aportar para el desembolso del crédito por valor de\$ 29.000.0000 y no de \$ 49.814.163 como parece en la solicitud de seguros de vida grupo deudores, sin que aparezca que debo aportar una póliza de seguros de vida grupo deudores.

En este documento aparece la señora Johana Cortez, como asesora financiera de finanziauto, la señora Janeth Arias Rios asesora comercial del concesionario businecar documento que mantenían oculto la entidad de finanziauto y el concesionario de businescar, hasta el 17 de diciembre 2019, que la señora Janeth Arias Ríos me lo envía al mi WhatsApp 3115249033

su señoría respetuosamente le ruego que se reconsidere el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, y se acepte por parte de este despacho los interrogatorios del representante de promotec, la asesora comercial del concesionario busines car la señora Janeth Arias Rios, la señora Johana Cortez, asesora financiera de finanziauto los cuales son claves en este proceso, por los hechos antes narrados y fueron solicitados dentro de los términos establecidos, y fueron ratificados en la sustentación de la apelación .

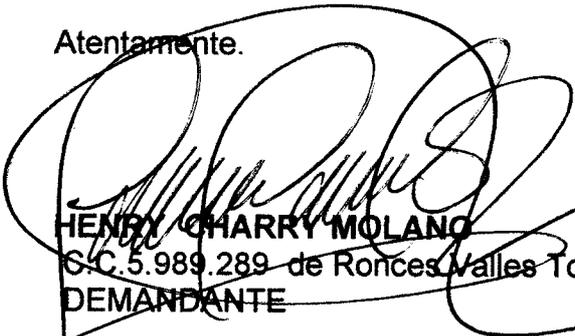
Paro lo cual anexo nuevamente los siguientes documentos que ya reposan en el expediente.

Recurso de apelación contra sentencia de 16 de enero 2020
Copia auto de fecha 5 de febrero con el cual se acepta el recurso de apelación a la sentencia 16 de enero de 2020
Copia memorando de aprobación del crédito No 4248224 de fecha 21 de abril de 2016 expedido por finanziauto .

Esta mi dirección de correspondencia calle 64 i No 74 a 18 barrio el lujan Bogota D- C. correo electrónico henry_ charry @hotmail.com

Su señoría agradezco la atención prestada.

Atentamente.


HENRY CHARRY MOLANO
C.C. 5.989.289 de Ronces Valles Tolima
DEMANDANTE

**REPOSICION AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE 2020 DENTRO DEL PROCESO
11001400302820190006502**

henry charry molano <henry_charry@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 8:37 AM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (953 KB)

img356.pdf; img357.pdf; img347.pdf; img348.pdf; img350.pdf; img351.pdf; img352.pdf; img353.pdf;

Buenos días su señoría dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el gobierno nacional, y el consejo superior de la judicatura por la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo a nivel mundial, le estamos enviando por este medio el presente memorial en el cual solicitamos respetuosamente se reconsidere el auto de fecha 9 de septiembre de 2020 dentro del proceso No 11001400302820190006502

Agradecemos la atención prestada y esperamos una pronta respuesta.

Atentamente.

HENRY CHARRY MOLANO

C.C 5.989.289

Demandante